

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

AÑO: 2013

No.4147.0.26.1.125-2013

CONTRATANTE MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI- SECRETARIA DE

VIVIENDA SOCIAL

CONTRATISTA ANDRES FELIPE GRISALES SEPULVEDA

C.C. Nº 94.527.992 de Cali

PLAZO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

VALOR \$22.800.000

Entre los suscritos a saber: AMPARO VIVEROS VARGAS, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.251.775 expedida en Cali (Valle), obrando en su calidad de Secretaria de Vivienda Social, según Decreto de Nombramiento No.411.0.20.0043 del primero (01) de Febrero de dos mil trece (2013) y acta de posesión No.0137 del cuatro (4) de Febrero de dos mil trece (2013). con delegación para contratar, según el Decreto No. 411.0.20.0046 del 18 de enero de 2012, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI de una parte, y por la otra ANDRES FELIPE GRISALES SEPULVEDA, identificada con la Cédula de Ciudadanía Nº 94.527.992 de Cali quien para efectos de este contrato denominará LA CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE PROFESIONALES, contenido en las cláusulas que a continuación se estipulan, previas las siguientes consideraciones: a) Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal H de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3.4.2.5.1 del Decreto 0734 de 2012, procede dentro de la modalidad de contratación directa, la celebración de contratos de prestación de servicios de profesionales, siempre que la persona natural o jurídica esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia relacionada con el área que se trate. b) Que en atención a lo consignado en los Estudios Previos elaborados por SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL, es necesario para la entidad contar con los servicios de una persona con idoneidad y experiencia que apoye a los procesos adelantados por la Secretaria de Vivienda Social, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA- OBJETO: Prestar los servicios profesionales como Arquitecto en la Secretaría de Vivienda Social del Municipio de Santiago de Cali, apoyando el proyecto de Inversión denominado "MEJORAMIENTO DE VIVIENDA MEDIANTE LA ASIGNACION DE SUBSIDIO MUNICIPAL EN EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI" POAI 2013. Ficha BP Nº 04-042538 SEGUNDA- OBLIGACIONES DEL



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

AÑO: 2013

No.4147.0.26.1.125-2013

CONTRATISTA: Además de los deberes señalados en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993, la contratista tiene las siguientes obligaciones especiales: 1. Seleccionar los hogares a beneficiar con el mejoramiento de vivienda. 2. Identificar y clasificar la demanda de las necesidades de mejoramiento de vivienda a partir del sistema de información establecido. 3. Realizar seguimiento y control a la ejecución de la obra correspondiente al mejoramiento de vivienda. 4. Identificación y coordinación de proyectos MIB. 5. Conocer y focalizar las necesidades de mejoramiento de vivienda para así evaluar y calificar las condiciones de la vivienda con relación a los documentos soportes presentados en la solicitud y los aspectos técnicos en cuanto a las carencias de saneamiento. 6. Preseleccionar a los postulantes previa evaluación. 7. Realizar visita técnica a las viviendas preseleccionadas. 8. Elaborar informe de la visita técnica realizada e ingresar evaluación al aplicativo. 9. Verificar el cumplimiento de condiciones pactadas en el contrato. 10. Verificar en terreno la ejecución a entera satisfacción de las obras de mejoramiento proyectadas. 11. De conformidad con el Artículo 227 del Decreto 0019 de 2012, deberá al momento de la firma del contrato, registrar en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEPadministrado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, la información de hoja de vida, previa habilitación por parte de la unidad de personal de la correspondiente entidad, o ante la dependencia que haga sus veces. 12. Entregar al término del contrato, al área Administrativa, la tarjeta de proximidad de ingreso al C.A.M. **TERCERA – INFORMES.** En cumplimiento de la cláusula primera y segunda del presente contrato, el contratista deberá presentar un (1) informe mensual de las tareas desarrolladas para efecto de cancelar cada una de las cuotas y un (1) informe final que deberá contener el consolidado de las actividades cumplidas CUARTA. -OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. Corresponde al Municipio de Santiago de Cali – SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL además de los deberes señalados en el artículo cuarto (4°) de la ley 80 de 1993 las sigui entes obligaciones especiales: 1) Cancelar el valor de este contrato en la forma y términos establecidos en la cláusula quinta. 2) Suministrar oportunamente la información y el apoyo logístico que requiera la contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 3) Efectuar el seguimiento y verificación de la ejecución del contrato. QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO. - El presente contrato tiene un valor total de VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$22.800.000,00) el cual se cancelará en ocho (8) cuotas de DOS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$2'850,000), de acuerdo al PAC autorizado, previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, una vez acreditado que EL CONTRATISTA se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social. Los pagos a que hace referencia la presente cláusula se efectuarán previo recibo a satisfacción suscrito por el supervisor del contrato de los informes señalados en la cláusula tercera del presente documento. PARAGRAFO: La contratista sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

AÑO: 2013

No.4147.0.26.1.125-2013

pactados en esta cláusula. Por tanto no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. SEXTA TÉRMINO: El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el 31 de Diciembre de 2013, término contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución, conforme a los Artículos 41 Ley 80 de 1993 y Artículo 23 Ley 1150 de 2007 y Artículo 8.1.16 del Decreto 0734 de 2012. PARAGRAFO. En ningún caso habrá lugar a prórroga o adiciones automáticas o tacitas del presente contrato. SEPTIMA. CLASE **DE CONTRATO.** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de prestación de servicios profesionales, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 Numeral 3 de la Ley 80 de 1993 y el Artículo 3.4.2.5.1 del Decreto 0734 de 2012. OCTAVA. MULTAS. En caso que la CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato, el MUNICIPIO podrá imponer al contratista, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas. PARAGRAFO I: La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la ley 1150 de Julio 16 de 2007, el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el Artículo 5.1.13.2 del Decreto 0734 de 2012. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993 PARAGRAFO II: la imposición de multas se efectuara sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. NOVENA EXCEPCIONES AL OTORGAMIENTO DEL MECANISMO DE COBERTURA DEL RIESGO. De conformidad con el Artículo 5.1.8 del Decreto 0734 de 2012 "Por el cual se reglamenta el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y se dictan otras disposiciones", señala excepciones al otorgamiento del mecanismo de cobertura del riesgo y en tal sentido establece que las garantías no serán obligatorias en los contratos celebrados bajo la modalidad de contratación directa, por lo tanto no se exige el otorgamiento de garantía alguna. DECIMA. CLÁUSULA PENAL: Las partes acuerdan como cláusula penal una sanción equivalente al 10% del valor estimado de las obligaciones contractuales incumplidas que deberá pagar la parte que incumpla a favor de aquella que haya cumplido o se allane a cumplir. PARAGRAFO: La Administración Municipal hará efectiva directamente la cláusula penal pudiendo acudir para el efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa, teniendo en cuenta para el efecto lo dispuesto en el Artículo 5.1.13.3 del Decreto 0734 de 2012. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el inciso 2 Artículo 77 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN,** MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: El presente contrato se rige



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

AÑO: 2013

No.4147.0.26.1.125-2013

por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, contenidos en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. PARAGRAFO: En caso que el Municipio de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de servicios profesionales, tendrá derecho el contratista a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a ejecutar de acuerdo con las normas DÉCIMA estipulaciones contractuales. SEGUNDA. CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: El Municipio de Santiago de Cali – SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del (la) contratista que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al Municipio de Santiago de Cali-SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1421 de 2010 "Por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006.". PARÁGRAFO I. Se entiende como incumplimiento grave la sistemática omisión en la respuesta o atención de los asuntos a su cargo. PARAGRAFO II. En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el (la) contratista quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1993 modificada por la ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO II. La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). PARÁGRAFO III. Contra la resolución de caducidad, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011). PARAGRAFO IV: Para declarar la caducidad se deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150/07, Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y Artículo 5.1.13.1 del Decreto 0734 de 2012. **DÉCIMA** TERCERA. AUSENCIA DE PRESTACIONES: Por el presente contrato, el contratista no adquiere vínculo laboral alguno con el Municipio y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en la ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago de honorarios determinado en la Cláusula Quinta de este contrato. DECIMA **CUARTA-**CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. El contratista deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales y pensiones (Ley 1150



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

AÑO: 2013

No.4147.0.26.1.125-2013

de 2007, articulo 23, que reforma la Ley 80 de 1993). El contratista se compromete a presentar al supervisor del contrato, copia de los pagos efectuados por concepto de seguridad social integral. Ante el incumplimiento de esta obligación por parte del contratista, el Municipio dará aviso de tal situación a las autoridades competentes. DÉCIMA QUINTA. CESIÓN: El Municipio celebra este contrato en consideración del CONTRATISTA y por tal motivo no le será permitido a éste la cesión o traspaso total o parcial a otra persona o entidad, sin previa autorización escrita de la entidad contratante. La cesión requerirá un contrato sujeto a las mismas disposiciones que rigen para el contrato original y lo que el MUNICIPIO considere oportuno adicionar. En tal caso, de ceder total o parcialmente los derechos, ésta no podrá causar ningún costo adicional para el MUNICIPIO. DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un Acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. DÉCIMA SEPTIMA. SUPERVISION: El contratista se somete a la vigilancia y control en la ejecución del presente contrato, que la ejercerá a través del servidor que designe el (la) Secretario (a) de Vivienda Social determinado en la cláusula vigésima octava de este contrato. Las funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control del contrato son: a.) Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes. b) Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por el contratista: c) Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes; d) Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades; e) Comunicar al contratista las determinaciones que tome el MUNICIPIO, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del contrato; f) Proyectar el acta de inicio y terminación del contrato para la suscripción del ordenador del gasto. g) es obligación del supervisor del contrato verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del contratista para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas. h) Todas las demás que dispone la Ley 1474 de 2011. PARÁGRAFO I. El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. PARÁGRAFO II. Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán expedirse o notificarse por escrito. DÉCIMA OCTAVA: SUJECIÓN DE LOS



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

AÑO: 2013

No.4147.0.26.1.125-2013

PAGOS A APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El Municipio de Santiago de Cali -SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL se obliga a reservar el valor del presente contrato, el cual se imputará al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 3500033665 del 6 de Mayo de 2013, de la vigencia fiscal 2013 del proyecto "Apoyo proceso postulación subsidios" PARÁGRAFO: En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan a la apropiación y disponibilidad presupuestal, ajustándose al Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). DÉCIMA NOVENA. INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD: El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que trata los artículos 8o. 9o. y 10 de la ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007 (Artículo 18), la Constitución Política de Colombia y la Ley 1474 de 2011. VIGESIMA: PERFECCIONAMIENTO LEGALIZACION Y EJECUCION: El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo, precio y la suscripción entre las partes. Para su legalización se requiere del registro presupuestal y para su ejecución de la aprobación de las pólizas cuando a ello haya lugar. PARAGRAFO I: Para la realización de cada pago además de verificar lo anterior y el cumplimiento del contrato, el supervisor designado verificara que el contratista acredite que se encuentra al día con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social de acuerdo con el Articulo 8.1.16 Decreto 0734 de 2012. PARAGRAFO II: Dentro de los tres días hábiles siguientes de perfeccionado el contrato se procederá por MUNICIPIO - DEPENDENCIA, a su publicación en el SECOP de conformidad con lo dispuesto en el Parágrafo 2º del Artículo 2.2.5 del Decreto 0734 de 2012. VIGÉSIMA PRIMERA. INDEMNIDAD: el contratista mantendrá libre al Municipio de Santiago de Cali – SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de la de sus subcontratistas o dependientes, durante la ejecución del objeto contractual. VIGESIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Constituyen documentos del Contrato, los siguientes: a) La propuesta del contratista, b) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía, c) Certificado de Disponibilidad Presupuestal 3500033665 del 6 de Mayo de 2013, expedido por la SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL. d) Formulario único de Hoja de Vida (Función Pública). e) Estudios previos. f) Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, g) Afiliación a la Seguridad Social, h) Certificado expedido por la Contraloría General de la República. i) Fotocopia del RUT. j) Fotocopia de estudios y experiencia que demuestre la idoneidad del contratista. k) Certificación de no existencia de personal de Planta. VIGESIMA TERCERA - NORMAS APLICABLES: El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes nacionales de acuerdo con el numeral 20. del Art. 14 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 3.4.2.5.1 del Decreto Reglamentario No. 0734 de 2012, especialmente en lo



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

AÑO: 2013

No.4147.0.26.1.125-2013

que se refiere a este tipo de contratos, su clasificación, efectos, responsabilidad, inhabilidades e incompatibilidades, a las cuales se somete íntegramente el CONTRATISTA. VIGÉSIMA CUARTA- COSTOS.- Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones de este contrato serán exclusivamente por cuenta del contratista, quien autoriza al Municipio para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos, y otros, al igual que los dineros que por cualquier concepto adeude al MUNICIPIO sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el Contratista con ocasión de este contrato. VIGÉSIMA QUINTA- VEEDURÍA. Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la ley 850 de 2003. VIGÉSIMA SEXTA -IDONEIDAD. Este contrato se celebra teniendo en cuenta la idoneidad, la experiencia y el conocimiento del contratista con relación al objeto contratado. VIGÉSIMA SEPTIMA - VIGENCIA. El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su terminación. VIGESIMA OCTAVA - DESIGNACION DEL SUPERVISOR: En cumplimiento de la cláusula Décima Séptima se designa como supervisor del contrato al (la) SUBSECRETARIO (A) DE MEJORAMIENTO URBANO REGULARIZACION DE PREDIOS de la SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL. VIGESIMA NOVENA- DOMICILIO: Se señala como domicilio, la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Para constancia se firma en la ciudad de Santiago de Cali, a los NUEVE días del mes de MAYO del año dos mil trece (2013).

EL MUNICIPIO,

AMPARO VIVEROS VARGAS SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL

EL CONTRATISTA,

ANDRES FELIPE GRISALES SEPULVEDA

C.C. Nº 94.527.992 de Cali

ORIGINAL FIRMADO

Elaboró: Luis Guillermo Patiño Puerta – Técnico Contratista

Revisó: María Nancy Rivera – Abogada Contratista – Grupo Jurídico

Aprobó: Amparo Viveros Vargas